



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00100-00**
DEMANDANTE: IVÁN DE JESÚS PRADA CAMAÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL -
CONCEJO MUNICIPAL - "ACUERDO
Nº 021 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE
2020".
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
ASUNTO: Auto - Admisión de Demanda.

El señor Iván De Jesús Prada Camaño, en ejercicio del medio de control de nulidad, presenta demanda en contra del Municipio de Corozal – Concejo Municipal, con el fin de que se declare la nulidad del Acuerdo N° 021 del 27 de noviembre de 2020, *"Por medio del cual se autoriza un cupo de endeudamiento por veintitrés mil ochocientos noventa y uno millones ciento noventa y ocho mil pesos (\$23.891.198.000), para contratar operaciones de crédito público en la modalidad de créditos con banca comercial, créditos modalidad proveedores y la sustitución del pasivo financiero vigente y se pignoran las rentas que servirán como fuente de pago de esta operación"* y *se dictan otras disposiciones con el fin de financiar proyectos del plan de desarrollo 2020-2023"*.

Pues bien, revisada la demanda y su escrito de subsanación, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente¹ y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por el señor Iván De Jesús Prada Camaño, en ejercicio del medio de control de nulidad, contra el Municipio de Corozal – Concejo Municipal.

¹ En el presente caso no resulta exigible término alguno, porque se pretende la nulidad en los términos del artículo 137 del CPACA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad accionada, al presidente del Concejo Municipal de Corozal y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que los accionados puedan contestarla, allegar el correspondiente expediente administrativo, proponer excepciones y aportar pruebas.

CUARTO: Por Secretaría, **Publíquese** la presente providencia en el respectivo micrositio del portal web de la Rama Judicial; aviso que deberá ser dirigido a la comunidad del Municipio de Corozal.

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a7cba5937230b07bde1cebd80455e7603acd89b57270018e66c22b
588a74248

Documento generado en 04/11/2021 08:01:05 AM

² De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>